



- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 18.- Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable , Alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación y manejo de lodos; que causaran, liquidaran y se cobrarán a través del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Zinapécuaro, Organismo Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y que conforme a las cuotas y tarifas aprobadas por la junta de gobierno, se aplicarán a los usuarios en el ejercicio fiscal 2025.

- I. Las tarifas expedidas por el Organismo serán cuotas fijas mensuales aplicables a aquellos servicios a los cuales el Organismo Operador no tenga instalado sistema de medición, serán aplicables a sus diferentes usos, clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Tarifas para agua potable uso doméstico

DOMESTICO	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Sub Total Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). INAPAM	76.15	15.23	7.62	22.85	3.66	102.65
2). POPULAR	95.19	19.04	9.52	28.56	4.57	128.32
3). MEDIA	105.58	21.12	10.56	31.67	5.07	142.32
4). RESIDENCIAL	148.76	29.75	14.88	44.63	7.14	200.53

B) Tarifas para agua potable uso Comercial

COMERCIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal Gravado I.V.A.	I.V.A.	Total, Mensual
1). Comercial General	117.05	23.41	11.71	152.17	24.35	176.51
2). Comercial A	272.67	54.53	27.27	354.47	56.72	411.19



3) . Comercial B	510.22	102.04	51.02	663.29	106.13	769.41
4). Comercial C	680.29	136.06	68.03	884.38	141.50	1025.88
5). Escuelas y servicios públicos	741.35	148.27	74.14	963.76	154.20	1117.96

C) Tarifa para agua potable Industrial

INDUSTRIAL	Tarifa para agua potable	Saneamiento 20%	Alcantarillado 10%	Subtotal	I.V.A.	total
1) Industrial	1263.80	252.76	126.38	1642.94	262.87	1905.81

II. Los usuarios que para tal efecto el Organismo Operador instale sistema de medición, será cobrado en base a su consumo con tarifas para servicio medido, que serán aplicables a sus diferentes clasificaciones y como a continuación se detallan:

A) Domestica de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 2.99 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 3.42 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 3.84 por metro cúbico
4) 31 a 40m ³	\$ 4.52 por metro cúbico
5) 41 a 50m ³	\$ 4.80 por metro cúbico
6) 51 a 9999m ³	\$ 5.12 por metro cúbico

B) Comercial de:

1) 1 a 10 m ³	\$ 7,280 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 9,520 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$11,760 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$14,010 por metro cúbico
5) 41 a 9999m ³	\$21,850 por metro cúbico

C) Industrial de

1) 1 a 10 m ³	\$ 7.31 por metro cúbico
2) 11 a 20 m ³	\$ 21.64 por metro cúbico
3) 21 a 30 m ³	\$ 19.42 por metro cúbico
4) 31 a 40 m ³	\$ 28.30 por metro cúbico
5) 41 a 9999m ³	\$ 39.73 por metro cúbico

III. A las tarifas por cuota fija y medida se agregará un 10% por concepto de alcantarillado.

IV. A las tarifas por cuota fija o medida se agregará un 20% por concepto de saneamiento.

V. Tratándose de tarifas comerciales e industriales se cobrará sobre los conceptos de facturación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) designado por la secretaria de hacienda y crédito público. Con excepción del suministro de agua potable para uso doméstico, en el cobro de las tarifas, de conformidad con el artículo 2° a fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.



VI. Sanciones por el incumplimiento del pago

- A) Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo de 1 (un) bimestre o más, causara recargos del 3% (tres por ciento) mensual, por el pago extemporáneo sobre el monto de los derechos no cubiertos.
- B) A quienes no cubran los derechos establecidos después de 2 (dos) bimestres, además de la aplicación del artículo anterior, tendrán que pagar gastos de ejecución.
- C) A quienes no cubran los derechos establecidos en el presente decreto después de 3 (tres) bimestres podrán ser restringido el servicio a las necesidades vitales mínimas en el caso de uso doméstico y a la suspensión total tratándose de uso comercial o industrial, además de un cargo de reconexión; en caso de haberse realizado el corte y/o restricción preventiva, el servicio cortado no permanecerá en estado de activo dentro del sistema de facturación y cobranza.
- D) Los gastos originados cuando proceda el corte o restricción de los servicios serán con cargo al usuario, también cuando proceda el corte de concreto, banquetas o cuando el usuario oculte las llaves de cuadro, control o limitadoras.

VII. Las tarifas se aplicarán de la siguiente forma a los usuarios:

- A) DOMESTICA INAPAM. Se aplicará solamente a las personas de la tercera edad, en un solo predio, además, deberán de presentar su credencial de INAPAM, esta tarifa no es aplicable si el predio no es casa habitación.
- B) DOMESTICA POPULAR. Tarifa aplicable a todo inmueble utilizado como casa habitación que sea ubicada en las colonias populares.
- C) DOMESTICA MEDIA. Esta tarifa se aplicará a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación unifamiliar que esté ubicada en la zona centro de la población.
- D) DOMESTICA RESIDENCIAL. - Esta tarifa se aplicará a toda casa habitación que cuente con áreas verdes y que por su consumo magnitud y área sea declarada como casa residencial (aun cuando esté ubicado el predio en zonas populares).
- E) ESCUELAS Y OFICINAS PÚBLICAS. Esta tarifa se aplicará a inmuebles tales como, escuelas primarias, secundarias, bachilleratos, jardines de niños y guarderías o sus equivalentes pertenecientes a la secretaría de Educación en el Estado, así como asilos de ancianos, clínicas y hospitales del sector salud.
- F) COMERCIAL GENERAL. Se aplicará esta tarifa a todo local comercial que tenga ½ baño o más instalados, ya sea que se surta de su propia toma o derivación. Entiéndase como local comercial a todo inmueble dedicado a la compra y venta de mercancía y que el servicio de agua potable no sea un insumo para la producción o manufactura de un producto.



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

- G) COMERCIAL "A". Será aplicable a cantinas, bares, centros bataneros, aserraderos bancos, salones de fiestas, restaurantes, tortillerías, discotecas, hoteles y moteles con y hasta 9 habitaciones y predios que contengan hasta 3 departamentos, también podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y 2 locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios del local comercial por separado respecto al servicio doméstico.
- H) COMERCIAL "B". Esta tarifa se aplicara a las escuelas particulares ya sean jardín de niños, primarias, secundarias, preparatorias o sus equivalentes, auto lavados, gasolineras mini estaciones, lavanderías, así como hoteles y moteles con más de 10 y menos de 20 habitaciones, predios con 5 y hasta 7 departamentos, podrá aplicarse a todo predio que cuente con casa habitación y tres locales comerciales, permaneciendo en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- I) COMERCIAL "C". Será exclusivamente proporcionado el servicio a ladrilleras, tabiquerías, clínicas y hospitales particulares o privados, rastros particulares, Estaciones de servicio (gasolineras), oficinas Federales (CFE), servicios del Municipio, hoteles y moteles con más de 20 habitaciones, predios con departamentos con 8 o más, predio con 7 locales o más que tengan servicio de medio baño y toda mediana empresa que utilice el servicio para dar limpieza y mantenimiento a equipo de trabajo y que tenga personal laborando. También podrá aplicarse a todo predio que se encuentra casa habitación con más de cuatro locales comerciales y permanecerá en la presente tarifa hasta que contrate los servicios de los locales comerciales por separado respecto al servicio doméstico.
- J) INDUSTRIAL. El servicio industrial, es el que se proporcione a inmuebles en los que el agua se utilice como materia o insumo básico en la producción de bienes o servicios. Tales como embotelladoras de agua purificada, baños públicos, rastros Municipales, fábricas de hielo, envasadoras de agua embotellada.
- VIII. Bajo el entendido de las tarifas anteriormente mencionadas que el señalamiento de ellas es enunciativo no limitativo, por lo tanto, se podrá modificar excepto la de uso doméstico.
- IX. El pago por conexión o contratación de agua potable será cubierto íntegramente por el usuario atendiendo el siguiente tabulador
- A) Las Cuotas por contratación cobraran de la siguiente manera.
- | | |
|---|-------------|
| 1) Contrato doméstico o uso doméstico | \$ 4,339.21 |
| 2) Contrato doméstico o uso doméstico residencial | \$ 4,661.04 |
| 3) Contrato Comercial o uso Comercial | \$ 4,960.68 |
| 4) Contrato Escuelas y Oficinas Públicas | \$ 5,160.44 |
| 5) Contrato industrial o uso industrial | \$ 5,483.86 |
- X. El Organismo Operador antes de convenir y realizar una contratación, conexión o descarga con nuevos usuarios, estará facultado para realizar una inspección, donde se identifique el domicilio y su ubicación, se determinará si existe red de distribución frente a su predio y que por su ubicación geográfica no afecte ni cruce a otros usuarios.



Gobierno Municipal de Zinapécuaro

- XI. El Organismo Operador de Agua Potable, celebrara contrato y tendrá relación únicamente con el propietario legal del predio, para ello presentara copia de escrituras o en su caso copia de recibo predial del año vigente, además de una identificación y constancia de número oficial.
- XII. La cuota por contratación o permiso por conexión al sistema de alcantarillado sanitario será cobrada conforme al siguiente tabulador y en el entendido que seguirá pagando el porcentaje fijado en la tarifa asignada por concepto de alcantarillado.
- A) Cuota o por contratación o permiso por conexión de descarga al sistema de alcantarillado en cualquiera de sus variantes.

1).- Domestica	\$ 665.86
2).- Comercial	\$ 665.86
3).- Escuelas y oficinas	\$ 665.86
4).- Industrial	\$ 665.86

El usuario tendrá que abrir la cepa, instalará material y volverá de cerrar la cepa, dejar igual o mejor la vía pública.

- XIII. Las cuotas por las descargas de uso comercial e industrial con sistema de medición se pagarán al Organismo en forma mensual de la siguiente forma:
- A) el Medidor Volumétrico lo instalara el Usuario por su propia cuenta, absorbiendo los gastos de instalación.
- B) el Sistema de medición estará con libre acceso al Organismo, pudiendo hacer este las revisiones pertinentes.
- C) Por el servicio de descargas, pagaran al el Organismo de la siguiente forma:
- 1) 1 m³ = \$236.35

XIV. Otros ingresos

- A) El Organismo podrá obtener ingresos por el cobro de accesorios u otros ingresos:
- | | |
|--|--------------------------|
| 1).- Reconexiones | \$ 122.08 |
| 2).- Gastos de Ejecución | \$ 55.49 |
| 3).-Material para instalación de Toma Domiciliaria | \$ 554.89 |
| 4).- Oficios Certificados y Constancias. | \$ 110.98 |
| 5).- Descargas Temporales al Alcantarillado | \$ 221.95 por cada 10 MP |
| 6).- Marca en concreto con Cortadora | \$ 305.19 mts. lineal |
| 7).- Instalación de medidor en ½" | \$1,098.68 |
| 8).- Reposición de concreto | \$ 609.47 m ² |
| 9).- Material manguera ramal | \$ 28.85 mts lineal |
| 10).- Cambio de titular o propietario | \$ 110.98 |
| 11).- Desazolve de drenaje | \$ 554.89 |
| 12).- notificación avisos | \$ 11.09 |
| 13).- Por gastos de ejecución | \$ 55.49 |
| 14).-instalación de válvula limitadora | \$ 166.47 |



Gobierno Municipal
de Zinapécuaro

15).- histórico de rezago	\$ 5.56
16).- Inspección o supervisión de trabajos	\$ 1,611.48
17).- Solicitudes de servicios para contratación	\$ 133.73
18).- Constancia de factibilidad de servicio	\$ 258.25

XV. Para los fraccionadores que promuevan nuevos fraccionamientos, nuevas etapas y ampliaciones. La persona física o moral, deberá de pagar los derechos de incorporación de sus fraccionamientos a la red de agua potable, alcantarillado y saneamiento Municipal. El Organismo tendrá facultad para expedir la factibilidad de agua potable alcantarillado y saneamiento.

A) el fraccionador tendrá que entregar al Organismo:

- 1).- Planos de fracciones,
- 2).- planos de la red hidráulica de agua potable,
- 3).- Planos de la red de alcantarillado sanitario
- 4).- planos de la planta tratadora;
- 5).- planimetría eléctrica del equipo de bombeo.
- 6).- Donación del predio donde se encuentra el equipo de bombeo.
- 7).- Traslado de Dominio hacia el Municipio de Zinapécuaro Michoacán de La concesión o permiso de aguas Nacionales para explotar aguas superficiales o subterráneas.

B) El Organismo tendrá que hacer una revisión de la documentación e instalaciones para comprobar la veracidad de los datos y poder tener los argumentos suficientes para poder emitir las factibilidades.

C) la tarifa para la incorporación de fraccionamientos a la red de agua potable ya sea de origen nuevos ampliaciones o etapas.

1) Populares	\$ 2,685.65 por predio fraccionado.
2) Medios	\$ 3,662.25 por predio fraccionado.
3) Residenciales	\$ 5,161.24 por predio fraccionado.

D) La tarifa por la incorporación de fraccionamientos a la red de alcantarillado sanitario ya sea de origen nuevo, Ampliaciones o Etapas:

1) Populares.	\$ 829.91 por predio fraccionado.
2) Medios.	\$ 1,098.78 por predio fraccionado.
3) Residenciales.	\$ 1,586.98 por predio fraccionado.

XVI. Es responsabilidad del usuario en caso de fugas, mantenimiento o rehabilitación a sus tomas de agua potable, comprar el material requerido.

XVII. El usuario en ningún caso podrá finiquitar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento sin que haya liquidado el adeudo si es que existiera.



- XVIII. El Organismo en cualquier momento que encuentre un usuario que tenga adeudos por derivaciones podrá ajustar y aplicar según las tarifas vigentes y quedara en tal situación hasta que separe las instalaciones y contrate en forma independiente cada uno de los servicios.
- XIX. Cualquier otro ingreso no contemplado en el presente decreto quedara a consideración de la junta de gobierno en sesión extraordinaria.
- XX. Para las juntas locales de agua potable del Municipio de Zinapécuaro se expone el presente para su adhesión.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
	I. Gaveta.	\$ 351.30
	II. Gaveta de tapa.	\$ 638.15
	III. Inhumación.	\$ 92.39
	IV. Construcción de bóveda.	\$ 385.68
	V. Reinstalación de lápida.	\$ 67.68
VI.	Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la de inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
	A) Concesión de perpetuidad	\$ 1,079.69
	B) Refrendo anual	\$ 315.85
VII.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan:	
	A) Exhumación y re inhumación.	\$ 205.20
VIII.	Por el servicio de osario y nichos.	\$ 438.32
IX.	Por el servicio de mantenimiento de áreas comunes, anualmente.	\$ 183.71
X.	Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:	\$ 0.00
XI.	Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo siguiente:	